

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TETIPAC,
GUERRERO.**

ADMINISTRACION 2021-2024

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TETIPAC, GUERRERO**

R. F. S. P. M.

TÍTULO PRIMERO. - DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Tetipac, es integrante del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 1, 2, 3y 6 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.



Artículo 2.- El Municipio de Tetipac, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su Hacienda, Recursos y Servicios destinados a la Comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.



Artículo 3.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando será de observancia general y de interés público en el Municipio de Tetipac, Guerrero.

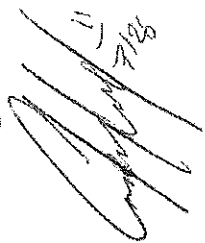


Artículo 4.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, tiene competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política, administrativa y servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

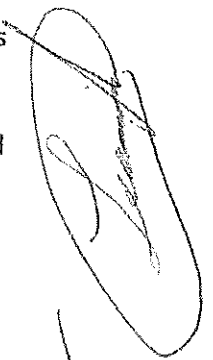
Artículo 5.- El Municipio de Tetipac, tendrá como fines los siguientes:

I.- Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de sus garantías individuales y sociales en el ámbito de su competencia;



II.- Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo;

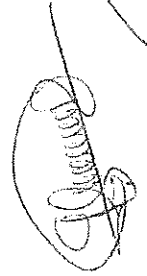
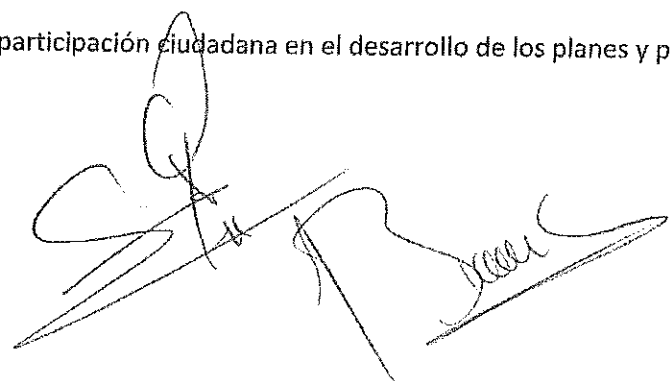
III.- Promover la salud, el desarrollo económico, turístico, social, educativo y cultural de sus habitantes;



IV.- La realización de actos que fomenten la salubridad, seguridad, moralidad, tranquilidad y el orden público con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

V.- La preservación de la ecología y el medio ambiente;

VI.- El impulso de la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas;



[Handwritten signature]

CAPÍTULO TERCERO. - NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- El nombre es el atributo del Municipio y el Escudo, su símbolo representativo.

Artículo 7.- El Municipio de Tetipac, conservará su nombre actual y sólo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo del Honorable Cabildo en pleno, con aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 8.- El nombre y el escudo sólo podrá ser utilizado en forma exclusiva, por el H. Ayuntamiento en los documentos de carácter oficial, Oficinas y Patrimonio y en los demás actos que correspondan a sus atribuciones y fines; Por lo tanto, no podrán ser objeto de otro uso por personas físicas o morales; la violación a esta disposición será sancionada conforme a las leyes de la materia.

Artículo 9.- El símbolo representativo de Municipio de Tetipac, tendrá las siguientes características; está constituido, por dos símbolos: 1. CALLI (casa), superior, 2. TETLI (piedra), inferior, Orientación vertical, Descripción: la casa con zócalo, construida a la izquierda por un peldaño; las dos partes separadas por una larga rampa, cuya parte alta forman dos rectángulos. La casa misma en forma de "T" inserta en un cuadrilátero; la pared izquierda presenta una abertura horizontal en el tercio inferior. La barra de la T está limitada por una doble raya y sobre los lados, la parte superior está sobre montada por una banda (techo, dala).

Símbolo que será únicamente para uso oficial, pudiéndose agregar el periodo constitucional correspondiente, así como la frase distintiva de cada administración.

CAPÍTULO CUARTO. - DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El Municipio de Tetipac a través de su Ayuntamiento, tiene plena capacidad de goce y de ejercicio para adquirir, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con las limitaciones que las Leyes establezcan.

Artículo 11.- De acuerdo a las facultades y con las limitaciones que al respecto establecen las leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal, el H. Ayuntamiento podrá incrementar su patrimonio de acuerdo a las necesidades que sus funciones determinen.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento vigilará, conservará y procurará la legalización de los bienes del patrimonio municipal, formulará y actualizará los inventarios correspondientes, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 77 fracción XXI, 124, 131 y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signature

TÍTULO SEGUNDO. - DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO. - DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Tetipac, se ubica al norte de Chilpancingo, entre las coordenadas 18°34' 52" y 18° 44' 17" de latitud norte, y los 99° 29' 27" y 99° 46' 09" de longitud oeste. Cuenta con una extensión territorial de 190 km2, que representa el 0.30% respecto al total estatal. Sus colindancias son las siguientes: al norte con Pilcaya, al sur con Taxco de Alarcón, al este con Pilcaya y Taxco de Alarcón, y al oeste con Pedro Ascencio Alquisiras y el Estado de México. Con Cabecera Municipal del mismo nombre, se encuentra a 157 km de la capital del estado y tiene una altitud de 1700 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 14.- El Municipio de Tetipac, en cuanto a su división política se integra por 31 comisarías, 11 Delegaciones y una Cabecera Municipal, los cuales son:

Cabecera Municipal: Tetipac.

Comunidades:

1	AHUALULCO
2	ATENCAHUITES
3	BORDO MORA
4	BUENA VISTA DEL AGUILA
5	CHONTALCOATLAN
6	CHONTALPAN
7	COAPANGO
8	HUAXTELICA
9	IXTEPEC
10	JOCOTITLAN
11	LAS MESAS
12	LOS AYLES
13	MALHUANTLA
14	MARMAJITAS
15	NOXTEPEC
16	PALAFOX
17	PEZUAPA
18	PIPICHAHUASCO
19	PREGONES
20	PODER DE DIOS
21	PUEBLO NUEVO
22	SAN ANDRES
23	SAN ANTONIO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

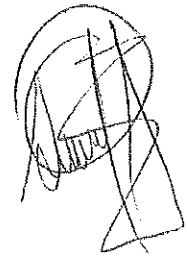
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

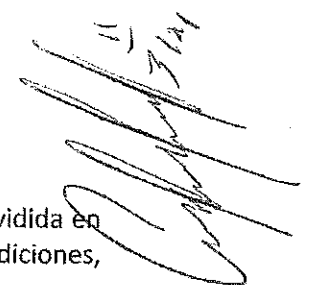
R.A.P.M

24	SANTA CRUZ
25	SAN GABRIELITO
26	SAN GREGORIO
27	SANTIAGO
28	SUALTEPEC
29	TECOANAPA
30	TENEXCONTITLAN
31	TOTONANCINTLA



Delegaciones:

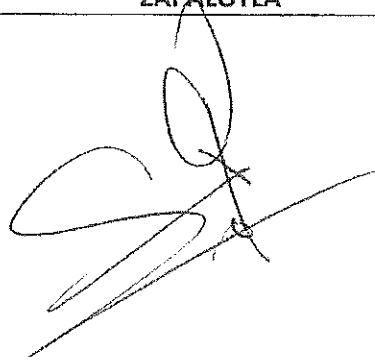
1	AGUA DE FLORES
2	COAPANGO
3	EL LLANO
4	EL PORTEZUELO
5	EL SAMANO
6	IXTLAHUACA
7	LOS PLANES
8	PALOS VERDES
9	SAN FERNANDO
10	TEPACOYA
11	XITINGA



En cuanto a la organización y administración de Cabecera Municipal, esta será dividida en Cinco Barrios, los que serán representados por un Delegado de Barrio, con las mismas condiciones, facultades y Obligaciones que un Comisario Municipal:

Barrios de la Cabecera Municipal:

1	CENTRO
2	CHICHIPILCO
3	LA CALZADA
4	SAN PEDRO
5	ZAPALOTLA



Artículo 15.- El H. Ayuntamiento en base al Artículo 115 Constitucional, para su mejor administración y organización política, tiene la facultad de hacer modificaciones, adiciones, cambio de categorías y denominación a los asentamientos humanos, tomando en cuenta sus delimitaciones y extensión territorial, con la autorización del H. Congreso del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

TITULO TERCERO. - DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LOS HABITANTES

Artículo 16.- La población del Municipio de Tetipac, la constituyen, los habitantes que radiquen permanente o transitoriamente dentro de su territorio, sin importar su nacionalidad, credo religioso o ideología política.

Artículo 17.- Los habitantes del municipio, se clasifican originarios, vecinos y visitantes.

Artículo 18.- Son originarios de este Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

Se consideran vecinos del municipio:

- I. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia dentro del municipio; y
- II. Quienes tengan menos de seis meses de estancia dentro del Municipio, pero que soliciten por escrito ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 19.- Se consideran visitantes de este Municipio, aquellas personas que accidentalmente o de tránsito se encuentran dentro del territorio del Municipio de Tetipac, así mismo, los extranjeros, con ajuste a las leyes migratorias en vigor, a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentos municipales.

Artículo 20.- La vecindad se pierde por dejar de residir en el Municipio, por más de seis meses.

Artículo 21.- La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

Artículo 22.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, debiendo dar aviso a la oficina regional de asuntos migratorios correspondiente, informando a ésta, su domicilio, estado civil y actividades a que se dedique. De igual manera, deberá cumplir con todas las obligaciones que impone este bando, a los habitantes y vecinos del Municipio.

R. de P. M.

Artículo 23.- Son derechos de los vecinos de este Municipio:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;
- II. En términos del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, podrán votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia, y
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las Sesiones Públicas y Asambleas de Cabildo.

Artículo 24.- Son obligaciones de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
- II. Contribuir al gasto público municipal, de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes demás acuerdos.
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos correspondientes;
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las emergencias y desastres en que afectan la vida del Municipio.
- VI. Votar en las elecciones en los términos que señalan la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia,
- VII. Así como en los procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales, y
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 25.- Son derechos de los ciudadanos del municipio de Tetipac, además de los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local y de los plasmados en el presente Bando, los siguientes:

- I. Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa, que cometan los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;
- II. Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este Municipio; ajustándose a lo establecido por el artículo 8° de la Constitución Política del Estado, así como lo establecido en el presente Bando.

TITULO CUARTO. - DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 26.- El Gobierno del Municipio de Tetipac, lo constituye un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tetipac, Guerrero, quien es la autoridad máxima dentro de su extensión territorial.

[Handwritten signature]

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tetipac, Guerrero, es un órgano de gobierno colegiado, deliberante, autónomo y de elección popular, que se encarga del gobierno y la administración de Municipio y se integra, en los términos de los Artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

[Handwritten signature]

Artículo 28.- Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política Local, Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales.

Artículo 29.- Es facultad del H. Ayuntamiento Constitucional, expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

[Handwritten signature]

Artículo 30.- El Presidente Municipal es el representante del H. Ayuntamiento y jefe de la administración municipal en los términos de Ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Artículo 31.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Síndico Procurador, y
- IV. Los Regidores.

[Handwritten signature]

Artículo 32.- Son auxiliares de las Autoridades Municipales:

- I. Los Comisarios Municipales;
- II. Los Delegados Municipales;
- III. Los Delegados de Barrio en la Cabecera Municipal
- IV. Los Consejos de Colaboración y Participación Ciudadana, y
- V. Los Directores, Jefes de Unidades y Departamentos del Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento tiene las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 115 de la Constitución General de República, y demás relativos de la Constitución Política Local, los artículos 61 al 69, del 71 al 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y demás leyes observancia general.

[Handwritten signature]

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipio Libre, así como las que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, así como Bandos y Reglamentos que de ellas emanen.

Artículos 35.- Los Síndicos Municipales tienen las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, así como las que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, así como Bandos y Reglamentos que de ellas emanen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Q.A.P.M

Artículo 36.- Los Regidores cuentan con las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 37.- Los Comisarios, Delegados Municipales y Delegados de Barrios, ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto por los Artículos 197 al 203 de la Ley Orgánica de Municipio Libre, las que se prevén en el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 38.- Los Consejos de Participación Ciudadana, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 214 al 230 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el presente Bando y lo que al respecto dispongan los reglamentos municipales.

Artículo 39.- Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos de representación y coordinación permanente entre los particulares y las Autoridades del Municipio, para promover, financiar y ejecutar obras públicas o prestar conjuntamente servicios públicos y se regirán por lo previsto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

Artículo 40.- Los Comités de Participación Ciudadana se establecerán conforme a lo que dispone la Ley que señala las bases para el fomento de la participación de la comunidad y estarán orientados hacia la cooperación popular en la atención de asuntos municipales y sujetándose a lo dispuesto por los artículos 217 al 221 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 41.- Son Servidores Públicos Municipales, los que menciona entre otros el Artículo 110 de la Constitución Política Local, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 42.- El Secretario del H. Ayuntamiento, tiene las facultades y obligaciones que señala el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás reglamentación municipal.

Artículo 43.- El Oficial Mayor o jefe de Administración en su defecto, ejercerá las atribuciones que le confiere, el Artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y demás reglamentos municipales.

Artículo 44.- El Tesorero Municipal tiene las atribuciones que determina el Artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y las que prevén este Bando y demás ordenamientos Municipales.

Artículo 45.- Los Directores Administrativos y jefes de Unidades y Departamentos tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y las que les confiera el H. Ayuntamiento.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de formular, aprobar y administrar el planteamiento y zonificación del desarrollo urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias y permisos para las construcciones y participar en la creación, administrar y preservación de las reservas ecológicas Municipales, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Roberto P. M.




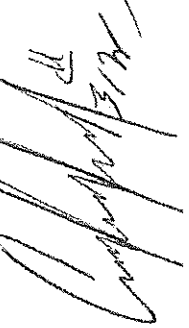
Artículo 48.- El H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, dará prioridad a aquellos factores que propicien la armonía, la salud, el equilibrio de las comunidades y sus habitantes, otorgando especial atención a los aspectos de vialidad, ruido y vibraciones, equipamiento, servicios públicos municipales, tenencia de la tierra y reglamentación del uso del suelo, así como las demás necesidades que requiere el desarrollo comunitario.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas municipales en forma coordinada y racional, tendiente al mejoramiento y a la utilidad general en beneficio de sus habitantes,
- II. Formular los proyectos de los planos reguladores de las zonas urbanas y rurales del Municipio,
- III. Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbana y los demás que sean de utilidad pública,
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la Habitación, Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes respectivas,
- V. Autorizar la nomenclatura oficial de las calles, avenidas, andadores y demás vías de comunicación, dentro del ámbito territorial del Municipio,
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, en proceso de construcción y hasta su terminación, con el objeto de comprobar que se cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de Construcción Municipal,
- VII. La elaboración de estudios, programas económicos y presupuestos, para la ejecución de obras públicas, así como de los dictámenes de otros que sean presentados por personas o instituciones distintas al H. Ayuntamiento,
- VIII. Autorizar la ocupación, previo el pago de los derechos correspondientes en las vías públicas, con motivo de la realización de construcciones o por cualquier uso que se considere de interés común,
- IX. Previa la calificación que haga de los derechos correspondientes, expedir las licencias municipales de construcción, reparación o modificación en los términos de las leyes y reglamentos respectivos,
- X. Conservar y reparar las vías y bienes públicos municipales,
- XI. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios o poseedores,
- XII. Vigilar que, en las construcciones públicas o privadas, que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes, tomen las medidas necesarias para evitar el posible daño, así como podrá cancelar su construcción.
- XIII. Mantener vigilancia y supervisión a través de los inspectores de dicha dirección, para cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Municipales de Construcción,
- XIV. Las demás que les señalen las leyes de la materia,
- XV. Plan Municipal. - el Plan de Desarrollo Municipal precisará los objetivos generales y estratégicos del Desarrollo integral del Municipio. Contendrá las prioridades sobre los recursos que serán asignados a tales fines. Determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución. Guardando congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y se sujetarán a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero,

R. A. R. M.

- XVI. El Plan Director de Desarrollo Urbano de Tetipac y los programas que de él se deriven serán revisados para que cumplan con las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo a sus habitantes,
- XVII. Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Director de Desarrollo Urbano y los programas que éste establezca se publicarán en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado para su observancia y obligatoriedad,
- XVIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población,
- XIX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población, y los demás que de estos deriven,
- XX. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población,
- XXI. Celebrar con la Federación, con nuestra entidad Federativa, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de Coordinación y concentración que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de población y los demás que de estos deriven,
- XXII. Prestar los servicios públicos Municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución y en la legislación local,
- XXIII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios,
- XXIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios,
- XXV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,
- XXVI. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

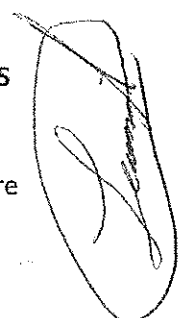
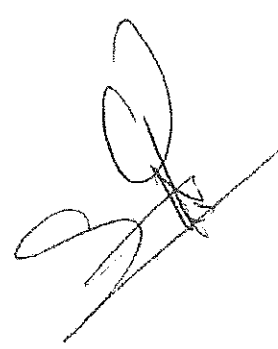
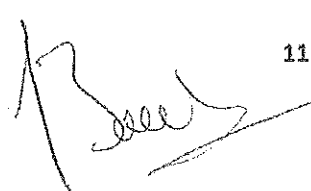
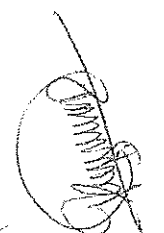





TÍTULO QUINTO. - DE LA DETERMINACIÓN, CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento de Tetipac, con la participación del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y Centrales de Abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;

- g) Calles, Parques y Jardines;
- h) Seguridad Pública y Tránsito, y

Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 51.- Los servicios municipales, deberán suministrarse de manera regular, continua y permanente, en beneficio general de la población acorde a la legislación vigente.

Artículo 52.- Con las facultades conferidas al H. Ayuntamiento Municipal, se organizará y se reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y uso de los servicios públicos municipales, auxiliándose de los Consejos y Comités Municipales de Participación Ciudadana.

Artículo 53.- La Autoridad Municipal se hará cargo de la organización y dirección de los Comités o Consejos de Participación Ciudadana que intervengan en la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, con aprobación expresa que el Congreso del Estado otorgue, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le correspondan, con el Estado, sus Municipios, la Federación y los Consejos de Participación Ciudadana, así mismo:

- a) Si por cualquier causa el número de miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se reduce, el Presidente Municipal, podrá ordenar que este comité sea renovado o se vuelva a constituir dicho consejo ciudadano.
- b) Todos los consejos de participación ciudadana tendrán una vigencia igual al tiempo de ejercicio de cada administración, por lo cual al término de cada administración automáticamente quedarán sin validez alguna.

Artículo 55.- Cuando el interés general de la población requiera que la prestación de servicios municipales sea modificada, el H. Ayuntamiento podrá revisar en cualquier tiempo las normas que reglamenten la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 56.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 177 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, la prestación de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los presentará de manera directa o bien, coordinada o concesionada a particulares. Sujetándose a lo que al efecto dispone la misma Ley Orgánica del Municipio Libre, pero en ninguna circunstancia podrán ser concesionados los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES

Artículo 57.- Con autorización del H. Congreso del Estado, el H. Ayuntamiento Municipal, podrá crear empresas, Organismos y Fideicomisos Municipales, sujetándose al orden jurídico establecido en las leyes de la materia y en el presente Bando, sin contravenir el interés social.

R.A.P.M

CAPÍTULO CUARTO. - DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento Municipal, declara de interés público, la protección, conservación, restauración y preservación de los ecosistemas dentro del territorio del Municipio en base a los criterios establecidos del ordenamiento ecológico Municipal, reglamento de ecología, plan de desarrollo urbano y demás leyes aplicables.

Artículo 59.- Las disposiciones que contiene este capítulo son de interés social, encaminadas a hacer conciencia en nuestros habitantes sobre:

- a) La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente,
- b) La protección de los bosques, ecosistemas, flora y fauna silvestre,
- c) La protección, prevención y control de la contaminación de las recargas de acuíferos, del aire y de los suelos,
- d) El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 60.- Serán objeto de prevención, control y sanción por parte del H. Ayuntamiento, a todos aquellos que contaminen, así como los factores causales del deterioro ambiental, cuales quieran que sean su procedencia y origen, que en forma directo o indirecta dañen o degraden a los ecosistemas, los recursos o bienes del Municipio.

Para el cumplimiento de los fines en este capítulo además de las facultades expresadas en la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, todos los trabajos alusivos a este fin, serán dirigidos y coordinados por el regidor designado en la comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, quien además observará lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento declara de interés social el derecho a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución General de la República, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guerrero, procurando los siguientes objetivos:

- a) El bienestar físico y mental del ciudadano;
- b) La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana,
- c) La protección y acercamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social,
- d) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y mejoramiento de la salud,
- e) El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y
- f) El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud,

Artículo 62.- El H. Ayuntamiento Municipal, en coordinación con el DIF Municipal y el Regidor titular de la comisión de Salud Pública y Asistencia Social, elaborarán y ejecutarán los planes y

programas de asistencia social para la integración y bienestar familiar en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud Pública del Estado de Guerrero, Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, este Bando y demás reglamentaciones municipales.

Artículo 63.- El H. Ayuntamiento a través de estudios socioeconómicos que realice el área de trabajo social, en coordinación con Instituciones Públicas o Privadas, llevarán a cabo campañas para la prevención de la farmacodependencia, alcoholismo, prostitución, drogadicción, vagancia, tabaquismo y mendicidad.

Artículo 64.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con Instituciones Públicas o Privadas, promoverá la atención en los establecimientos especializados, a personas con capacidades diferentes, así como, los tratamientos de rehabilitación a las personas que sufran algunas adicciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento, a través del regidor de salud y asistencia social, junto con el DIF Municipal podrán realizar investigaciones socioeconómicas, así como vigilaran el respeto a los derechos de los menores, al igual que verificaran se dediquen a actividades propias de su edad, en observancia al Código del Menor vigente en el Estado y así evitar que se les emplee en establecimientos que puedan influir en la desviación de su formación.

CAPÍTULO SEXTO. - CALLES PARQUES Y JARDINES

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento, promoverá la conservación, el saneamiento, la reforestación y restauración de suelos, conjuntamente con los ejidos, comunidades y pequeños propietarios de nuestro Municipio, así mismo, el mejoramiento de los bienes de interés público municipal como son: calles, avenidas, parques, fuentes, kioscos, jardines y monumentos ubicados dentro de su territorio; se considerarán zonas prioritarias aquellas de preservación del equilibrio ecológico:


- a. La Presa de Rio de la Damas y sus afluentes;
- b. Rio San José y Pozas del Águila;
- c. Los Bordos de Ahualulco y Tenexcontitlan;
- d. Los bosques, campos y montes propiedad del Ayuntamiento Municipal;
- e. Demás áreas que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 68.- Los Consejos o Comités de Participación Ciudadana de servicios y los habitantes en general, tienen la obligación de contribuir con las autoridades municipales, en los fines señalados en el artículo que antecede, evitando que los bienes señalados sean dañados por personas o animales procurando su vigilancia permanente, quienes en su caso serán responsables y sancionados.

Artículo 69.- Las Autoridades Municipales en coordinación con las instituciones Públicas y Privadas podrán realizar actividades de forestación y reforestación, promoviendo la creación de áreas verdes dentro de su territorio.

R. de P. M.



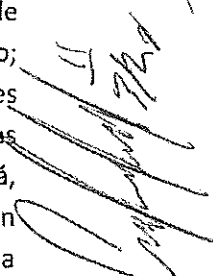

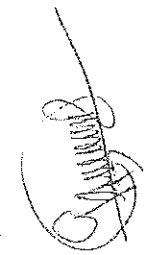
Artículo 70.- La Autoridad Municipal coordinará acciones con las Autoridades Federales y las del Estado, para evitar la tala inmoderada de árboles dentro de su territorio, en los términos del Código Forestal, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y demás reglamentos.



CAPÍTULO SÉPTIMO. - DE LA EDUCACIÓN

Artículo 71.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Federales y las del Estado, procurarán que se cumpla con los planes y programas educativos de acuerdo al artículo 3° Constitucional, su Ley Reglamentaria, la Ley de Educación del Estado y demás Legislaciones de la materia,

Artículo 72.- Las Autoridades Municipales impulsarán la Educación entre sus habitantes, desarrollando actividades cívicas y culturales, invitando a participar a la población y fomentando en ella los sentimientos Patrios y la Solidaridad Nacional, así mismo,

- a) Nombrarán un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de Familia y representantes de asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de organizaciones sindicales de los maestros, así como, organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la Educación,
- I. Este Consejo gestionará ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo las labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas y privadas de Educación Básica del propio Municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación inter-escolar en aspectos culturales, cívicas, deportivas y sociales, establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del Municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel Municipal en actividades de Protección Civil y emergencia Escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito Municipal mediante certámenes inter-escolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio.
- 
- 
- 
- 
- 

[Handwritten signature]

- b) A la entrada y salida de Escuelas de todos los niveles, debe existir un rondón de elementos de Seguridad Publica,
- c) Se deberán implementar en las instituciones conferencias sobre drogadicción y alcoholismo, con inclusión de los padres de familia y profesores,
- d) Entregar y aumentar las despensas para los niños de escasos recursos, las que se entregaran en coordinación con comités de padres de familia de cada escuela que permitan lograr una mejor nutrición,
- e) Crear estímulos a los profesores sobresalientes,
- f) Crear estímulos a las escuelas y alumnos sobresalientes,
- g) Implementar concursos interculturales,
- h) Promover campañas de salud y de todos los temas de acuerdo a la edad y nivel escolar,
- i) Realizar campañas de descacharre.
- j) Promover la higiene tanto de las instituciones, profesores y alumnos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El propósito principal es promover la participación de la Sociedad en Acciones Básicas que permitan elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO OCTAVO. - DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento Municipal proporcionará el servicio de Seguridad Pública por conducto de la Policía Preventiva, que tiene como fin mantener y vigilar la seguridad, el orden y los intereses de la sociedad dentro de su ámbito territorial, acorde a la Ley de Seguridad Pública del Estado y ordenamientos fiscales municipales.

Artículo 74.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios que comprende la prevención de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de la institución de Seguridad Pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

[Handwritten signature]

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas.

[Handwritten signature]

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Picta PLM

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Es de interés público, la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, moralidad y la paz pública. La Seguridad Pública estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El Gobernador del Estado podrá transmitir órdenes a la Policía Municipal en aquellos casos que juzgue como fuerza mayor y alteración grave del orden público. El Presidente Municipal ejercerá las atribuciones estipuladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 75.- El titular de la Policía Preventiva Municipal, administrativamente estará bajo el mando del Presidente Municipal, quien trabajara de manera coordinada con el Síndico Municipal y es directamente responsable de la buena organización de la corporación, así como, del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina e instrucción del personal a su mando, teniendo las atribuciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás Leyes de la materia.

El procedimiento para la determinación, sobre la procedencia de la infracción cometida y en su caso, para la imposición de la multa administrativa correspondiente, quedará bajo la competencia del Juez Calificador y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el infractor y todas aquellas contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observará en todo momento las sanciones administrativas que disponen el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y los demás aplicables de la ley Orgánica del Municipio Libre en vigor. El juez calificador será considerado como empleado de confianza y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 76.- Corresponderá al Juez Calificador;

- I. La determinación de la procedencia o improcedencia de las infracciones al reglamento de Tránsito y al bando de Policía y Buen Gobierno.
- II. La calificación de las sanciones a las infracciones determinadas por la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. La conciliación entre particulares.
- IV. Para ser Juez Calificador se requiere:

- 1) Ser ciudadano mexicano y vecino del municipio de Tetipac, en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de un año anterior a su designación;
- 2) Ser Licenciado en Derecho.
- 3) No tener antecedentes penales,
- 4) No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito intencional; y
- 5) Gozar de buena conducta.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del juez calificador las siguientes:

- I. Recibir las boletas levantadas por los agentes de seguridad pública por infracciones cometidas al presente ordenamiento, determinando su procedencia y calificación en su caso;
- II. Fundar y motivar sus resoluciones cuando proceda la multa administrativa por la falta cometida, notificando a los infractores de la misma;
- III. Llevar un libro de registro y estadística de las faltas cometidas al presente bando y de las sanciones impuestas;
- IV. Rendir informe diario al Presidente Municipal y Síndico Procurador, de las multas administrativas impuestas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como, los arrestos administrativos que se hayan ejecutado.
- V. Cuando el infractor presentado padezca alguna discapacidad, enfermedad mental, o sea un menor de edad, el Juez se abstendrá de conocer y citará a los tutores de este.
- VI. Si al tener conocimiento de los hechos el Juez considera que constituyen un delito, suspenderá su intervención y remitirá el asunto al Ministerio Público.
- VII. La conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante el Juez, respecto de algún conflicto de intereses particulares.
- VIII. Contra las resoluciones que se dicten procederá su revisión en su caso ante el Presidente Municipal y Síndico Procurador.

CAPÍTULO NOVENO. - DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 78.- La prestación del servicio de tránsito y transporte se sujetará al cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y los Reglamentos aplicables al caso.

CAPÍTULO DÉCIMO. - PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 79.- La Dirección de Protección Civil podrá asistir mediante la prestación de auxilio oportuno, a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas y su patrimonio, además de aquellas que contenga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tetipac.

TÍTULO SEXTO. - DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LOS SERVICIOS Y LICENCIAS

Artículo 80.- El ejercicio del comercio o industria, la prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrán efectuarse en el Municipio, independientemente del cumplimiento de otras disposiciones legales vigentes, mediante el permiso, licencia o autorización que al efecto expida el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 81.- Cualquier actividad de las que se mencionan en este bando, deberá contar con el permiso o licencia por parte del H. Ayuntamiento, cuando no sea este quien las ejecute en

beneficio público, los particulares personas físicas y morales que deseen obtener dicha licencia o permiso, deberán cubrir los requisitos que señalen este bando y reglamentos de construcciones y fraccionamientos, así como las demás disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 82.- Las licencias y permisos que se mencionan en los artículos anteriores, caducarán el día 31 de diciembre del año en curso en que se expidan, su refrendo será mediante el pago de derechos correspondientes y deberá llevarse a cabo durante los meses de Enero a Marzo de cada año presentando el recibo de su último pago y la original. Para la expedición de nuevos permisos y licencias se necesitará:

- I. Solicitud de apertura por escrito, dirigida al C. Presidente Municipal, que deberá contener:
 - 1) Nombre y domicilio del solicitante;
 - 2) Giro que pretende explotar;
 - 3) Domicilio donde se pretenda ubicar el negocio, y
 - 4) Capital en giro estimado.
- II. Tramitar constancia ante con el Regidor Titular de la Comisión de Comercio, que acredite que el local en que se pretende establecer el negocio de que se trate, es adecuado y no se encuentre a menos de 200 metros de instalaciones públicas o privadas que pueden ser perturbadas en sus actividades,
- III. Acreditar haber obtenido la licencia sanitaria, expedida por la autoridad competente, según el tipo de giro comercial y contar con constancia sanitaria expedida por el regidor de salud.
- IV. Para el caso en que el negocio que se pretende establecer se vaya a expender exclusivamente bebidas alcohólicas o cerveza, se requiere:
 - 1) Inspección física del inmueble por parte de las direcciones de Protección Civil, Regiduría de Comercio, y dirección de Seguridad Pública, a efecto de verificar que sean cumplidas las exigencias de seguridad e higiene que contienen las reglamentaciones respectivas,
 - 2) En cuanto a la legislación fiscal municipal así lo determine, hacer el pago de los derechos correspondientes,
 - 3) Para el caso del refrendo de las licencias de los negocios establecidos, sólo serán exigibles los requisitos señalados en los incisos III y IV.

Artículo 83.- El traspaso o cesión de las licencias o permisos para giros comerciales, sólo se harán con la autorización del C. Presidente Municipal, previo al pago de los derechos correspondientes.

Artículo 84.- Los permisos, licencias y autorizaciones deberán colocarse a la vista en los establecimientos comerciales y los propietarios o encargados tendrán la obligación de mostrar la documentación que se les requiera, relacionada con su actividad comercial.

Artículo 85.- Las personas que se dediquen a dos o más giros diferentes, en un mismo establecimiento deberán satisfacer los requisitos que este Bando determina para el ejercicio de cada giro.

Artículo 86.- Queda prohibido a los propietarios de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cerveza en envase cerrado, permitir que estos productos sean vendidos y/o

consumidos por menores de edad o personas adultas en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos propietarios que se sorprenda vendiendo bebidas alcohólicas a menores de edad, serán sancionados con una multa administrativa y la Clausura definitiva de su negocio.

Artículo 87.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo si se sirven con los respectivos alimentos.

Artículo 88.- Por cuanto, a la apertura de nuevos establecimientos para bares y cantinas, previo el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por las leyes sanitarias, fiscales y las disposiciones del presente bando se podrá autorizar su funcionamiento, quedando estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución en todos sus géneros.

Artículo 89.- Los negocios a que se refiere el artículo anterior, deberán estar provistos de persianas, cortinas o algún otro material que no permita la visibilidad al interior, el incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Bando.

Artículo 90.- La autoridad municipal negará la licencia correspondiente para que se establezcan nuevos negocios de bares o cantinas cerca de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías y oficinas públicas federales, estatales o municipales.

Artículo 91.- Los propietarios de bares, discotecas y centros nocturnos impedirán la entrada a menores de edad a sus establecimientos; la autoridad municipal podrá autorizar a las discotecas exclusivamente la celebración de tardeadas para menores sin la venta de bebidas alcohólicas dentro del horario que la autoridad determine.

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento Municipal, por el conducto del C. Presidente Municipal podrá negar la expedición de licencias y permisos, cancelar o suspender las otorgadas y ordenar la clausura según el caso, cuando el funcionamiento de los establecimientos comerciales cause perjuicio a la sociedad o contravenga las disposiciones de este Bando y demás reglamentos, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Entorpecimiento a la prestación de los servicios públicos;
- II. La comisión de delitos;
- III. Las contravenciones a la moral y a las buenas costumbres, al orden público y la comisión de otras infracciones que a su juicio justifique la medida;
- IV. Cuando para obtener la licencia o permiso respectivo se aportaren datos falsos;
- V. Cuando no se reúnan los requisitos establecidos por la ley sanitaria y por este Bando municipal;
- VI. Cuando se funcione o realice un giro diferente al autorizado.

Salvo el caso de la comisión de delitos, en que la clausura del establecimiento será de inmediato, ésta sólo se llevará a cabo después de que el infractor haya sido requerido por escrito y en dos ocasiones a efecto de que regularice la infracción cometida.

Artículo 93.- En caso de suspensión definitiva de las actividades a que se hace referencia en el

R. L. P. U.

presente capítulo, ésta deberá notificarse a la Tesorería Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho a efecto de proceder a dar de baja a la negociación clausurada en el padrón respectivo, haciendo la cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 94.- En ningún momento se podrán expedir permisos o autorizaciones para el ejercicio, práctica o desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial en la vía pública,

CAPÍTULO SEGUNDO. - DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 95.- Las diversiones y espectáculos públicos que se organicen, se regirán en los términos del presente ordenamiento, Ley de Ingresos Municipales, Código Fiscal Municipal y demás reglamentación respectivos.

Artículo 96.- Las autoridades municipales fomentarán las diversiones y espectáculos como medio para elevar el nivel cultural de los habitantes.

Artículo 97.- Las autoridades municipales determinarán qué diversiones requieren de permiso especial teniendo la obligación el empresario de suspender en cualquier tiempo la función cuando se llegara a alterar el orden, la moralidad se ponga en peligro, la seguridad y la tranquilidad pública, debiendo actuar como autoridades ejecutoras en este caso, el Regidor titular de la Comisión de Comercio, Secretario General del Ayuntamiento, Jefe de Reglamentos, Dirección de Protección Civil y la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 98.- Es facultad del Presidente Municipal, verificar los precios máximos de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, así como, los locales de presentación y de higiene.

Artículo 99.- Queda estrictamente prohibido que se rebase la capacidad de cupo de los locales, en la presentación de diversiones y espectáculos, así como, el máximo de los precios de entrada verificados por el Presidente Municipal y la reventa, así como, cualquier manifestación de discriminación en razón del credo, condición social o economía de los asistentes.

Artículo 100.- Para la realización de diversiones y espectáculos previamente se hará la solicitud correspondiente por escrito dirigida al Secretario General manifestando en qué consiste el espectáculo a presentar, precios y horarios de las funciones; y todo cambio que sufra el espectáculo o diversión, deberá hacerse saber a la autoridad municipal para el efecto de acordar lo procedente, este aviso deberá hacerse con una anticipación de 48 horas como máximo.

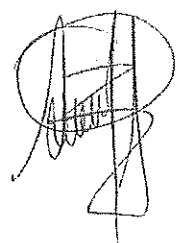
Artículo 101.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a personas menores de dieciocho años a los espectáculos reservados para adultos.

Artículo 102.- La programación cinematográfica deberá exhibirse según la clasificación "A", "B", "C" y "D", quedando prohibida la entrada a los adolescentes en la proyección de películas de clasificación "C" y "D"; y a los niños menores de edad, a la clasificación "B", "C" y "D"; las

Art. 101

empresas serán sancionadas por incumplimiento a este artículo.

Artículo 103.- Se prohíbe estrictamente a las empresas cinematográficas la exhibición de los avances de películas con clasificación "C" y "D" en las funciones con clasificación "A" y "B".



Artículo 104.- En las funciones de matinée, únicamente se exhibirán las películas con clasificación "A", prohibiéndose los avances de los programas con clasificación "B", "C" y "D".

Artículo 105.- En los espectáculos públicos que se realicen, únicamente se expendrán refrescos y demás golosinas en envases desechables, que reúnan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para los espectadores, quedando prohibido fumar en la sala de exhibición, debiendo la empresa, colocar los anuncios respectivos.



Artículo 106.- Los espectadores que alteren el orden, den falsas alarmas, se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, serán desalojados del lugar y arrestados incommutabilmente hasta por treinta y seis horas sin perjuicio de ser consignados a la autoridad competente, en caso de que se cometiere algún delito.

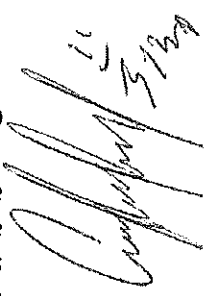


Artículo 107.- Los organizadores o empresarios de cualquier espectáculo público, deberán mostrar la documentación y el boletaje de la taquilla y en general de las entradas vendidas a los inspectores municipales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 108.- Los video clubes que estén autorizados para la renta de películas en videocasetes, DVD'S, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 102 de este Bando, quedando estrictamente prohibido el alquiler y exhibición de películas con clasificación "C" y "D" a los menores de edad.

CAPÍTULO TERCERO. - DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 109.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del municipio de Tetipac, se registrarán de acuerdo con las normas que se prevén en la Ley de Ingresos de este municipio, el presente ordenamiento y demás disposiciones administrativas y reglamentos municipales. Todo tipo de actividad que se ejecute dirigida al público requerirá el permiso y autorización del ayuntamiento municipal.

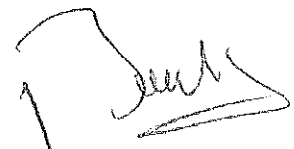
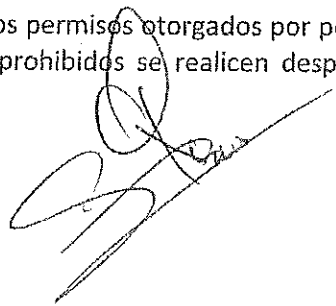



Artículo 110.- Los horarios de funcionamiento se clasifican en: ordinarios, especiales y extraordinarios.



Artículo 111.- Para realizar actividades con horario extraordinario, se requiere la autorización previa de la autoridad municipal, en los términos que establece la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Tetipac, bajo la supervisión de la Secretaria General y del Regidor Titular de la comisión de Comercio.

Artículo 112.- El horario ordinario, aplica para los permisos otorgados por perifoneos y publicidad en volantes, los cuales quedan estrictamente prohibidos se realicen después de los siguientes

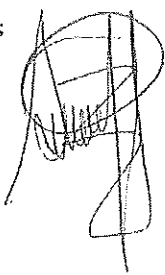


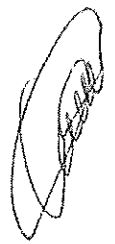
R. H. P. M.


horarios; De lunes a sábados el que transcurra entre las 9:00 y las 15:00 horas y de las 17:00 a las 21:00 horas y los días domingos de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 21:00 horas.


Artículo 113.- Podrán funcionar con horario especial los siguientes establecimientos:


- I. Las 24 hrs.: Hoteles, casa de huéspedes, farmacias, clínicas, hospitales, sanitarios, gasolineras, vulcanizadoras, talleres mecánicos y eléctricos, funerarias y velatorios. Las farmacias y funeraria deberán cubrir un horario de guardia, que será de las veintidós horas del día que corresponda a su rol interno, hasta las nueve horas del día siguiente.
- II. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a Domingo; Supermercados, lecherías, panaderías, neverías, misceláneas, fruterías, tendejones, abarrotes, mini súper, depósitos de cervezas, bodegas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, refaccionarias, paleterías, centros de rehabilitación, Internet, video juegos, balnearios y similares.
- III. De las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a Domingo; los mercados, las tortillerías y molinos de nixtamal.
- IV. De las 07:00 a 24.00 horas de lunes a domingo; los restaurantes con servicio de bar, pozolerías, taquerías, cafeterías, botaneros, pizzerías y similares.
- V. De las 07:00 a 21:00 horas de lunes a domingo; expendios de materiales para construcción, madererías, ferreterías, mueblerías, zapaterías, tiendas departamentales, venta de ropa y regalos, imprentas, papelerías, instituciones bancarias, casas de empeño, librerías, cocinas económicas, tianguis fijos, cevicherías, fondas, antojerías, taller de plateado, bazar, jugueterías, depósitos de refrescos, lácteos, purificadoras de agua, dulcerías, estancias infantiles, mercerías, mensajería y paquetería, venta de celulares, vidrierías, venta de llantas, gaseras, platerías, rosterías, oficinas administrativas, auto lavados, carnicerías, lavanderías y similares.
- VI. De las 9:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; las peluquerías, salones de belleza, estéticas, escuelas de computación, café internet, estudios fotográficos y casetas telefónicas.
- VII. De 9:00 a 23:00 hrs. De lunes a sábado: Los billares y los domingos hasta las 21:00hrs.
- VIII. De las 09:00 a las 21:00 horas: Los establecimientos de renta y venta de películas.
- IX. De 19:00 a 03:00 horas de lunes a domingo: Las discotecas, centros de baile, y centros nocturnos.
- X. De 14:00 a 02:00 horas de lunes a domingo: Salones de Fiestas.
- XI. De las 12:00 a 24:00 horas de lunes a domingo: bares y cantinas.

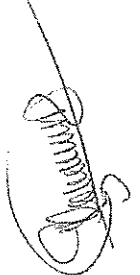


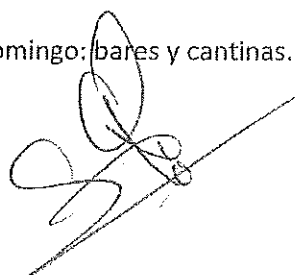


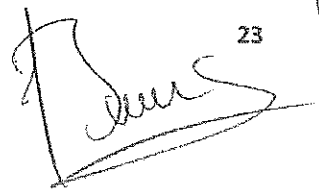












R. L. P. M.

- XII. De las 09:00 a 12:00 horas de lunes a domingo: las vinaterías.
- XIII. De las 09:00 a 24:00 horas de lunes a domingo: las salas cinematográficas, de teatro, sin perjuicio de poder solicitar un permiso de ampliación de horario para eventos especiales; y
- XIV. De las 09:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos de juegos electrónicos infantiles y juveniles.

Artículo 114.- Queda prohibido en los días festivos nacionales, que señala el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal y especialmente los días de Elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el presente bando.

Artículo 115.- Las personas en ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere este Título, están obligadas a respetar los bienes públicos como son; las calles, los parques, kioscos, jardines, áreas de recreación, áreas de uso común y otras similares.

Artículo 116.- Los espectáculos y diversiones públicas, se presentarán en lugares que ofrezcan seguridad a los espectadores, debiendo contar con equipos contra incendios y señalamientos adecuados en las puertas de salidas de emergencia, señales preventivas y extractores de aire.

Artículo 117.- Los empresarios o sus representantes que organicen espectáculos y diversiones, se sujetarán estrictamente a los precios autorizados y a cumplir con los horarios de la programación y propaganda, dada a conocer al público, asimismo, queda estrictamente prohibido adherir a los postes o a las paredes de las casas en la vía pública y edificios públicos, carteles de cualquier tipo, la contravención a este numeral será sancionada conforme a las disposiciones relativas de este Bando y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO CUARTO. - DE LAS RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 118.- Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad, bienes públicos y privados, queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del municipio:

- I. Realizar actos de violencia;
- II. Depositar basura en la vía pública;
- III. Destruir y deteriorar los bienes del municipio y de los particulares;
- IV. Perturbar el orden en las reuniones públicas;
- V. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en cualquier tipo de espectáculo de competencia y vía pública.
- VI. Causar molestias a los vecinos en la realización de fiestas particulares por falta de control en el volumen de sonido de aparatos emisores de música grabada o viva;
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares o predios baldíos o en la vía pública;
- VIII. Producir molestias a los transeúntes en la práctica de cualquier juego en la vía pública;

Handwritten signature

- IX. Fijar, adherir y pintar propaganda en edificios, escuelas, monumentos, postes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar, sin el permiso de la autoridad municipal o de los particulares;
- X. Fumar en las salas de espectáculos, oficinas públicas o cualquier lugar prohibido para hacerlo;
- XI. Hacer uso en la vía pública, de cualquier tipo de enervante o psicotrópico;
- XII. Romper, cortar o deteriorar las calles sin la previa autorización de las autoridades municipales;
- XIII. Hacer uso inmoderado del agua potable y lavar automóviles con exceso de agua, en la vía pública;
- XIV. No cumplir con las rehabilitaciones y reparaciones de sus tomas domiciliarias de agua potable.
- XV. Incurrir en faltas de respeto a las autoridades municipales;
- XVI. Mantener los frentes de sus domicilios con escombros y basura;
- XVII. Provocar ruidos excesivos en el desarrollo de cualquier actividad industrial o de construcción de obras, que genere vibraciones, humos y polvos tóxicos;
- XVIII. Hacer uso de vehículos en mal estado y que contaminen el medio ambiente con humo o ruido excesivo;
- XIX. Construir sobre la vía pública cualquier tipo de obra, o colocar cualquier objeto que obstruya o limite la vialidad;
- XX. Deteriorar o destruir señales preventivas para evitar accidentes;
- XXI. Exponer y quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares públicos, que presenten peligro para los habitantes y su patrimonio, salvo aquellas que cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXII. Obstruir las banquetas y calles con la venta de cualquier artículo o alimento;
- XXIII. Exhibir anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que contravengan la moral pública;
- XXIV. Permitir la entrada o permanencia a menores de edad en cantinas, centros nocturnos, discotecas y cualquier otro centro de vicio;
- XXV. Destruir los bandos o anuncios fijados al público por la autoridad o cualquier propaganda de interés general, y
- XXVI. Cualquier actividad que afecte el tránsito o el paso de peatones en la vía pública, sin el permiso correspondiente,
- XXVII. Realizar cualquier tipo de construcción o remodelación que afecte la vía pública.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CAPÍTULO QUINTO. - DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

Artículo 119.- Los Particulares, Asociaciones y Partidos Políticos e Instituciones Educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines o reuniones en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado, Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 120.- El H. Ayuntamiento Municipal, previa solicitud por escrito, podrá autorizar las manifestaciones o mítines públicos y vigilará el cumplimiento de las Leyes a que se refiere el artículo anterior, procurando mantener el orden y respeto a las organizaciones, agrupaciones, partidos políticos o autoridades constituidas.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 121.- Los organizadores deben presentar la solicitud por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del mitin a la que se acompañará la documentación que acredite la legalidad de la constitución de la asociación o Partido Político que le organice.

Artículo 122.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ir dirigida al C. Presidente Municipal Constitucional y deberá contener:

- I. Motivo o causa de la reunión;
- II. El objeto o finalidad;
- III. Trayecto de la manifestación y /o lugar de realización del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se pretenda realizar, y
- V. Nombre y firma de los organizadores, que asuman la responsabilidad de dichos actos.

Artículo 123.- La autoridad municipal no concederá permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones por grupos antagónicos en un mismo horario, la Autoridad Municipal dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso, de acuerdo a la fecha y hora de recepción que aparezca en el escrito de petición.

Artículo 124.- Serán responsables de los actos u omisiones que llegaren a constituir la comisión de delitos en las manifestaciones o mítines a las que se alude en este capítulo, los organizadores y quienes hayan intervenido en la perpetración de los ilícitos.

Artículo 125.- Los participantes y organizadores de mítines y manifestaciones serán responsables penal y civilmente de los daños y perjuicios que se causen a las Instituciones públicas o a los bienes de los particulares, con motivo de la realización de las actividades a que se refiere este capítulo.

TITULO SÉPTIMO. - DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

Artículo 126.- El H. Ayuntamiento Constitucional vigilará que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señalan el Artículo 27 de la Constitución General de la República, Ley de Fomento Agropecuario, Ley de la Reforma Agraria, Ley del Banco Rural y Productos Agrícolas y decretos relativos a la materia, Ley de la Ganadería para el Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales, así mismo, que se integre la actividad forestal y/o medio ambiente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para facilitar la constitución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y las actividades agrícolas y la Ley General a la Protección al Ambiente.

Artículo 127.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con la Asociación Ganadera Municipal autorizará las licencias o permisos a las personas dedicadas a la compra y venta de ganado, así como, las guías para su traslado.

Artículo 128.- Las Autoridades Municipales conjuntamente con las Federales y las del Estado, coordinarán actividades que permitan el desarrollo del sector agropecuario, así mismo, se constituya la actividad forestal y/o medio ambiente.

Artículo 129.- Las asociaciones ganaderas y los particulares, mantendrán su ganado cercado en los lugares apropiados o en aquellos que les señale la Autoridad Municipal y deberán establecer sus potreros, establos, porquerizas y demás similares fuera de las zonas pobladas en el Municipio.

TÍTULO OCTAVO. - DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 130.- Compete al C. Presidente Municipal. La aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República, 73 fracción VIII y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 131.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el C. Presidente Municipal, podrá auxiliarse de los funcionarios municipales que considere convenientes, a efecto de que se hagan efectivas las sanciones que, con motivo de infracciones cometidas, deben imponerse.

TÍTULO NOVENO. - DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 132.- El H. Ayuntamiento, conforme a lo que establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República y demás leyes reglamentarias, administrará libremente su Hacienda Municipal.

Artículo 133.- La Hacienda Pública Municipal está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales que tengan conexión con estos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones generales cubiertas por la Federación a los Municipios con forme las reglas que anualmente determinen el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones Estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las leyes fiscales, tratése de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura local y otras disposiciones, según, y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre.

Artículo 134.- El Tesorero Municipal es responsable de la administración de los ingresos del Municipio y de vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales de los causantes y tendrá las obligaciones que establecen el artículo 106 de la Ley Orgánica del municipio Libre.

Artículo 135.- Para el caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el causante en los términos de la Ley o reglamento Fiscal correspondiente, se hará efectivo por medio de procedimiento económico coactivo de aseguramiento, embargo y secuestro de bienes para garantizar el crédito insoluto y por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio libre y demás Ordenamientos Municipales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

Artículo 137.- El Ayuntamiento Municipal elaborará el presupuesto de egresos, en base a sus recursos e ingresos propios.

Artículo 138.- El Ayuntamiento aprobará el presupuesto de egresos municipales que regirá el ejercicio fiscal inmediato siguiente dando cumplimiento a los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 139.- El gasto Público Municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera, así como, pagos de pasivos y deuda pública que realiza el H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 140.- En términos del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Tesorero Municipal, es el funcionario facultado y responsable del pago de las erogaciones que le autorice el H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 141.- El H. Ayuntamiento requiere de la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Obtener empréstitos a crédito;
- II. Enajenar, donar, permutar o agravar y dar de baja bienes muebles o inmuebles;
- III. Dar en arrendamientos sus bienes propios cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;
- IV. Celebrar contratos de obra pública, así como la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término exceda la gestión del H. Ayuntamiento;
- V. Otorgar concesiones de los servicios públicos;
- VI. Modificar el destino de los bienes inmuebles dedicados al servicio público de los bienes municipales;
- VII. Desafectar el servicio público de los bienes municipales;
- VIII. Las demás que señalen las Leyes en la Materia.

Artículo 142.- En cuanto a las adquisiciones que el H. Ayuntamiento hiciere, aprobará el gasto por concurso de precios, calidades y tiempo de entrega, así como condiciones de pago y contratará a los proveedores que mejor garanticen la adquisición de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 143.- El H. Ayuntamiento para dar cumplimiento a las normas de este capítulo, observará las disposiciones que al respecto determina la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Reglamentación Municipal.

TÍTULO DÉCIMO. - DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

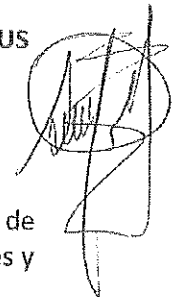
Artículo 144.- El H. Ayuntamiento auxiliara a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en los términos del artículo 31 de la Constitución General de la República, los varones del municipio, mayores de dieciocho años cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional.

Artículo 145.- La junta de reclutamiento municipal será presidida por el C. Presidente Municipal, y coordinada por el Secretario General de Gobierno Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a las personas que realizarán los empadronamientos de los vecinos de este Municipio, que están en edad de cumplir con su Servicio Militar.
- II. Inscribir a los conscriptos en el libro respectivo.
- III. Expedir la PRE-CARTILLA de identificación correspondiente.
- IV. Atender las recomendaciones que dicte la oficina de Reclutamiento de la Zona Militar correspondiente.
- V. Elaborar las listas de registro de los ciudadanos que realizarán el servicio militar, previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI. Hacer las publicaciones en los distintos medios de comunicación de los ciudadanos que cumplirán con el Servicio militar, previo el sorteo y aprobación del caso;
- VII. Hacer las publicaciones de las convocatorias para la inscripción y sorteo en las fechas establecidas para tal efecto;
- VIII. Notificar a las autoridades correspondientes a quienes dejen de cumplir con sus obligaciones militares;
- IX. Enviar a la oficina de Reclutamiento de zona los nombres y demás datos personales de los ciudadanos que hubiesen sido sorteados y aprobados para la liberación de la cartilla correspondiente, y;
- X. Cumplir con las disposiciones que imponga la Ley del Servicio Militar Nacional y el Reglamento correspondiente.

Artículo 146.- Por disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional, el registro de personas que deben cumplir con el Servicio Militar Nacional, se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el quince de Octubre cada año, fuera de este periodo no se expedirá ninguna pre-cartilla en la junta municipal de reclutamiento.

B. P. M.



**TÍTULO UNDÉCIMO. - DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SUS
REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS DE CARÁCTER MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LAS FALTAS O INFRACCIONES.

Artículo 147.- Se considerarán fallas o infracciones, la observancia por acción u omisión a la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, a las Leyes Administrativas Municipales y al presente Bando de Policía y Gobierno.

No se considerará como falta o infracción; el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 148.- Las infracciones que cometan los menores, tomando en cuenta su gravedad, a juicio de la Autoridad Municipal, serán motivo de amonestación a quien ejerza la patria potestad o la tutela en el menor infractor a fin de responsabilizarlo de la conducta de dicho menor y si el caso lo amerita, podrá ser puesto a disposición del Consejo Tutelar para menores del Estado.

Artículo 149.- Las infracciones, a los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela de los menores, que sean explotados laboralmente o sufran de cualquier otro abuso, serán amonestados según disponga la Ley Penal y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 150.- Las sanciones establecidas por el artículo 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, serán aplicadas por el C. Presidente Municipal por conducto de los funcionarios que estén debidamente facultados.

Artículo 151.- Las infracciones administrativas al presente Bando y demás disposiciones en materia municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta dos veces del Salario mínimo general vigente en la región;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños y perjuicios que le causen, y
- V. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 152.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos de Policía y Gobierno fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y si se trata de desempleados que no puedan pagar la multa impuesta, se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario, a favor del municipio.

Artículo 153.- En caso de reincidencia, se podrá aumentar hasta por tres veces las sanciones que establece el artículo anterior.

R. P. M.

Artículo 154.- Se impondrá una multa de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y bienes destinados a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o benéfico colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga el aseo permanente en el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o a su cuidado;
- V. Fume en establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos;
- VI. Practique juegos de cualquier clase en la vía pública;
- VII. A quien se encuentre inconsciente en la vía pública bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de alguna droga;
- VIII. No observe buena conducta y el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IX. A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos;
- X. Para los que establezcan establos, gallineros, porquerizas, rastros clandestinos u otros similares dentro de las zonas más pobladas del municipio.
- XI. Expenda o ingiera bebidas alcohólicas a bordo de vehículo automotor o transporte de servicio públicos; o
- XII. Se le sorprenda arrojando basura o desechos contaminantes en la vía pública, predios baldíos y demás bienes de servicio público;
- XIII. Dejar vehículos automotores en mal estado sobre la vía pública.

Artículo 155.- Se impondrá multa de tres a diez veces de salario mínimo a quien:

- I. Venda a menores de edad, bebidas embriagantes, cervezas o cigarros;
- II. No tenga a la vista los documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad comercial o se niegue a exhibirlos, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Obstruya o invada las vías públicas o impida el paso a los transeúntes y vehículos, de cualquier modo;
- IV. Haga pintas en los bienes públicos o privados, sin la autorización del H. Ayuntamiento o de los particulares sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil por pago de daños y perjuicios que se causen a dichos bienes;
- V. Escandalice en la vía pública;
- VI. Haga uso de amplificadores de sonido cuyo volumen sea molesto para los vecinos;
- VII. Permita que en los predios de su propiedad o posesión se acumule basura o desechos contaminantes;
- VIII. No cerque o no bardeé los terrenos baldíos de su propiedad,
- IX. Se encuentre en la vía pública, inhalando thinner, cemento o cualquier otra sustancia;
- X. Derrame o tire parte del material que transporte en la vía pública, negándose a retirar el mismo;
- XI. Haga uso inmoderado del agua potable en su domicilio o negociación o teniendo conocimiento de que existe fuga en su toma no realice las reparaciones correspondientes,
- XII. Ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado.
- XIII. Ejercer el comercio ambulante de cualquier tipo en la vía pública, además de las

11/12/12

sanciones a que se haga acreedor de acuerdo a reglamentos y decretos municipales.

Artículo 156.- Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo a quien:

- I. Ejerciendo la actividad comercial, no cuente con la licencia sanitaria, cuando ésta sea necesaria para su funcionamiento;
- II. A quien proporcione datos falsos a la autoridad municipal para obtener la licencia o permiso para el ejercicio de alguna actividad comercial;
- III. Siendo propietario o encargado de bares, billares, cantinas, discotecas, salones de baile o restaurantes bar, no mantenga en su establecimiento el orden y la tranquilidad pública;
- IV. A quien insulte a las Autoridades legalmente constituidas, pretextando ejercer el derecho de petición o de manifestación;
- V. Abra su negocio al público en los días no permitidos o fuera del horario correspondiente, sin autorización;
- VI. Siendo propietario, representante legal o encargado de establecimientos cinematográficos, autoricen la entrada a menores de edad a la exhibición de películas con clasificación "C" y "D" o bien, proyecten avances de estas películas durante la exhibición de cintas con clasificación "A" y "B";
- VII. Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, construcción y espectáculos públicos, sin la licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal o teniendo la obligación de hacerlo, no trámite el refrendo correspondiente;
- VIII. Siendo propietario, representante legal o encargado de algún establecimiento abierto al público, no cumpla con las normas mínimas de higiene y seguridad;
- IX. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición, independientemente de la sanción, se deberán decomisar los alimentos para su destrucción;
- X. No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad realizada, esto en cuanto a los propietarios, representantes legales o encargados de la organización de espectáculos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente;
- XI. Siendo propietario de farmacia, no cumpla con la guardia correspondiente o niegue el servicio de surtir recetas de medicamentos;
- XII. Quien venda bebidas alcohólicas en los días señalados como prohibidos según el calendario oficial o el impuesto por la Autoridad Municipal.
- XIII. Siendo propietario o conductor de maquinaria pesada que transite por la vía pública, cause deterioro a dichas calles y equipamiento urbano, en virtud de no haber tomado las medidas preventivas del caso, no obstante, de esta sanción, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la vía pública, o
- XIV. Siendo propietarios de inmuebles en construcción o si estos se hallaren en ruinas, no tome las medidas necesarias para la protección de los transeúntes y su libre circulación.

Artículo 157.- Además de las multas que señalan los artículos que anteceden, se procederá a la clausura temporal o definitiva si acontecen los siguientes casos:

- I. Cuando en los establecimientos de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, se

D. P. M.

- reincida en permitir la entrada o permanencia a menores de edad o se les vendan bebidas alcohólicas,
- II. Cuando sin tener las debidas seguridades para el público en el funcionamiento de los establecimientos de que se trate, no se regularice tal situación ante los requerimientos de la Autoridad Municipal;
- III. Cuando en la construcción, reparación o modificación que se hagan en los inmuebles dentro del Municipio, no se cuente con el permiso o licencia que al efecto expida la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o
- IV. En los demás casos que previenen las leyes aplicables, el presente Bando y demás reglamentación municipal,
- V. En el caso de contravención a las disposiciones señaladas en las fracciones I, II, IV y VI, los responsables independientemente de hacerse acreedores a la multa señalada en el dispositivo legal en comento, será responsable del delito o delitos que por su conducta se pudieran tipificar, quedando facultado el H. Ayuntamiento para presentar la denuncia ante la Autoridad competente,
- VI. En los procedimientos de clausura se estará a lo dispuesto por el presente Bando Municipal.
- VII. (Aumentar infracciones si la hubiere)

Artículo 158.- Cuando deba llevarse a cabo la clausura de algún establecimiento, construcción o similar, en términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales, primeramente se fundará y motivará la causa de la clausura, procediendo el Funcionario Municipal comisionado para ello a presentarse al lugar en donde deba hacer la clausura y de inmediato hará saber al propietario o encargado del establecimiento o construcción el motivo de su presencia en el lugar, si el establecimiento o lugar que se vaya a clausurar se encuentra vacío y sin la presencia de ninguna persona, se procederá a entender la diligencia con el vecino más cercano o un policía municipal, procediéndose a levantar el acta respectivamente en donde se hará constar todo el procedimiento de clausura hasta la colocación de los sellos correspondientes y se procederá a dejar copia del acta levantada previa la firma de los que hayan intervenido en el acta respectiva y si alguno de los que intervinieron en el acto de clausura no desean firmar, se le hará constar esta circunstancia en la misma acta, con la fe de dos testigos; de todo incidente en el transcurso de los procedimientos de clausura, se dará cuenta de inmediato al C. Presidente Municipal para que acuerde lo conducente.

Artículo 159.- Para el caso de que no se tenga fijada específicamente la sanción de una determinada infracción, la Autoridad Municipal aplicará discrecionalmente las sanciones que establece el artículo de este Bando, atendiendo a la gravedad de la conducta del infractor.

CAPÍTULO TERCERO. - DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 160.- Compete al C. Presidente Municipal la calificación e imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y el presente Bando de Policía y Gobierno, por conducto del titular del área correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 161.- Los actos emanados de las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del

presente Bando y demás normas que rigen al Municipio, podrán ser impugnados por los particulares que consideren que se les causa agravio, mediante los recursos que para tal efecto señala el presente ordenamiento municipal.

Artículo 162.- Los recursos para atacar las resoluciones administrativas de las Autoridades Municipales son los siguientes:

- I. Reconsideración, y
- II. Revisión,

Artículo 163.- El recurso de reconsideración es procedente contra las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento y el de revisión en contra de resoluciones dictadas por cualquier otra Autoridad Municipal. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

Artículo 164.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento, que se seguirá ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, la que hará el trámite con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Fiscal del Estado, y el presente Bando; siendo el trámite como sigue:

- I. Deberá interponerse directamente por la persona agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaria Municipal dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la ejecución del acto reclamado;
- II. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener: domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal de Tetipac, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
- III. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;
- IV. Deberá mencionar los preceptos de derechos que se hayan infringido;
- V. Presentado el recurso, el Secretario del H. Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas, señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las Autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste, se abrirá un periodo de alegatos de tres días, y
- VI. Formulados los alegatos o transcurridos el tiempo considerado, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término del cual lo presentará al H. Ayuntamiento para que en la primera sesión que se celebre, resuelva en definitiva,

Artículo 165.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando la Autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales que para el caso sean aplicables;
- II. Cuando el recurrente considere que el H. Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto, y
- III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales

R. Tapuy

de procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

Artículo 166.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera de termino, y se haya presentado sin documentación que acredite la personalidad del representante legal del agraviado.

Artículo 167.- La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado o su representante legal;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas se garantice el pago, mediante fianza ante la Tesorería Municipal; y
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos por el monto que determine la Autoridad Municipal,

Artículo 168.- Si la resolución favorece al recurrente se dejará sin efecto el acto reclamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, haciéndose la devolución de la fianza que se hubiera otorgado para garantizar los daños y perjuicios.

Artículo 167.- Del Órgano de Control Interno; Todas las secretarías, Direcciones, incluidas el Presidente Municipal, la Tesorería y la Sindicatura, que ejerzan recursos públicos deberán prestar la información que el Órgano de Control Interno Municipal les requiere en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos que permitan la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Así como promover el desarrollo de estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; de vigilancia y fiscalización de la gestión del recurso público.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Tetipac, Guerrero, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del municipio: <https://www.tetipac.gob.mx/>.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía entrara en vigor el día 23 de diciembre del año 2022.

ARTICULO TERCERO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de Tetipac, Guerrero del año 2022 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.

A vertical column of handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp at the top and several long, flowing signatures below.

ATENTAMENTE:

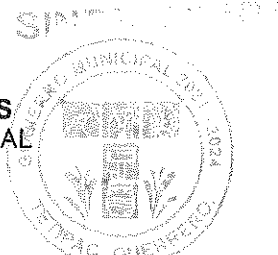
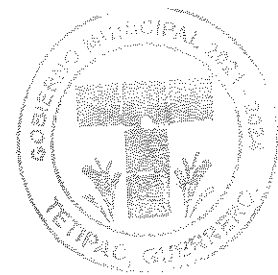
C. BARBARA MERCADO ARCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. LUIS ANGEL ARCE CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL

C. MARIA EUGENIA RODRIGUEZ BUSTOS
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DE FOMENTO AL EMPLEO

C. GUZTAVO ARCE REZA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSO NATURALES

C. PAMELA YAHAIRA CASTAÑEDA BUSTOS
REGIDORA DE EDUCACION Y JUVENTUD
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



REGIDORÍA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL, DE
FOMENTO AL EMPLEO

REGIDORÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSO NATURALES



REGIDORÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



C. RITA PATIÑO MUÑOZ
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
DE EQUIDAD DE GÉNERO.

REGIDURÍA DE COMERCIO
Y ABASTO POPULAR, DE
EQUIDAD DE GÉNERO

C. SIDRONIO ARCE REZA
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPORTES
DE ASUNTOS INDÍGENAS.



C. FERNANDO SALGADO CASTAÑEDA
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES.

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL,
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES.



C. SILVINO RODRÍGUEZ ARRIAGA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

